

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de julio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 563-2016-R.- CALLAO 07 DE JULIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01033523) recibido el 08 de enero de 2016, el Ing. EULALIO CARRILLO FLORES, docente principal contratado a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, reitera pedido de nombramiento por excepción en la categoría de principal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Ley Universitaria, concordante con el Art. 232 del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria ordinaria y contratado es obligatorio poseer, entre otros, el grado de Maestro para la formación en el nivel de grado;

Que, asimismo, el Art. 83 de la mencionada Ley, dispone que para la admisión y promoción en la carrera docente se hace por concurso público de méritos; así como del Art. 84 concordante con el Art. 250 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en calidad de docente ordinario es de setenta años, pasada esta edad, solo se podría ejercer la docente bajo la condición de extraordinario emérito y no podrá ocupar cargo alguno;

Que, con Escrito (Expediente N° 01032004) recibido el 18 de noviembre de 2015, el Ing. EULALIO CARRILLO FLORES, docente principal contratado a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita nombramiento por excepción a profesor principal, y que mediante el Oficio N° 1115-2015-OSG del 04 de diciembre de 2015, se hizo de conocimiento lo indicado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído de la referencia b), que la nueva Ley Universitaria – Ley N° 30220 publicada el 09 de julio de 2014, vigente a partir del 10 de julio de 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, primer párrafo, que: “A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las Universidades Públicas, quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno” (sic), hecho que a la fecha no se ha producido, pues se ha convocado a elecciones generales de autoridades para el día 11 de diciembre de 2015;

Que, asimismo, mediante el Escrito del visto el recurrente reitera el pedido de nombramiento por excepción en la categoría de principal, argumentando que continua desempeñándose como docente principal contratado en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en forma ininterrumpida desde 1995; así como que tiene estudios concluidos de Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible, y que tiene 70 años de edad, por lo que considera que cumple con los requisitos para solicitar su nombramiento;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria mediante el Proveído N° 160-2016-OPLA informa que no es posible atender el nombramiento solicitado por no existir crédito presupuestal;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 445-2016-OAJ recibido el 21 de junio de 2016, opina que el recurrente tiene la calidad de docente contratado, no reuniendo los requisitos que la nueva Ley Universitaria establecen para el nombramiento en la docencia universitaria, tan es así que no tiene el grado de Maestro, no se ha convocado a Concurso Público y más aun como el mismo recurrente lo señala ha cumplido 70 años de edad; asimismo, de acuerdo a lo informado por el Director de la Oficina de Planificación, por lo que opina que se declare infundado la petición del recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 316-2106-UPEP/OPLA y Proveído N° 160-2016-OPLA de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria recibidos el 17 de marzo de 2016; Informe N° 308-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 12 de abril de 2016; y al Informe Legal N° 445-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de junio de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, la petición de nombramiento en la docencia universitaria por vía excepcional, formulada por el docente contratado **EULOGIO CARRILLO FLORES**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, FIPA, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, e interesado.